

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N° 15975-25).

---

Santiago, 12 de agosto de 2025

N° 164-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones formuladas en los numerales 17) y 19) literal b), del Oficio N° 110-373, de 27 de junio de 2025, y, al mismo tiempo, en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 6°**

1) Para reemplazar el párrafo final que agrega el literal c) de su numeral 5) por el siguiente:

“Si el contribuyente conociere o no pudiere menos que conocer que las declaraciones, datos o antecedentes falsos pudieren ser utilizados para la comisión de delitos de competencia del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.

**AL ARTÍCULO 9°**

2) Para reemplazar, el literal a) de su numeral 1) por el siguiente:



"a) Agrégase, en el numeral 7, el siguiente párrafo final, nuevo:

"Además, la facultad señalada en el párrafo primero podrá realizarse en los términos que se indican en el presente párrafo cuando el funcionario de la Comisión no tenga interés en la materia y sea autorizado para tales efectos mediante resolución fundada y reservada. En este caso, el funcionario podrá realizar las actividades propias de cualquier cliente financiero, tales como formular consultas por todas las vías dispuestas al efecto, requerir información, solicitar asesoría, preguntar sobre especificaciones de un producto financiero, suscribirse a reportes periódicos de información, participar en cursos y capacitaciones, asistir a reuniones, solicitar y recibir cotizaciones, presentar reclamos, y cualquier otra destinada a identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para verificar si se cumplen las regulaciones que les son aplicables. Los informes que se levanten a propósito de las gestiones efectuadas en esta calidad podrán ser presentados como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva la identidad del funcionario actuante y las demás características o hechos que puedan servir para identificarlo. La obligación de mantener dicha reserva de su identidad no obsta a que el funcionario pueda ser citado a declarar en el procedimiento en relación con sus informes. En tal caso, la Comisión o el tribunal competente, según corresponda, dispondrán que su testimonio se preste por cualquier medio idóneo que impida su identificación. En el ejercicio de lo anterior, dicho funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las acciones que realice sean necesarias para el adecuado desarrollo de dicha inspección, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la



misma y se desarrollen de conformidad con la ley."."

#### AL ARTÍCULO 22

3) Para para reemplazar el literal a) de su numeral 2) por el siguiente:

"a) Reemplazáse el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 182.- Las personas que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, adquieran, reciban, porten, transporten o escondan mercancías que han sido objeto de los delitos previstos en este Título, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 178."."

#### AL ARTÍCULO 25

4) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.- Agréganse los siguientes incisos penúltimo y final, nuevos, en el artículo 53 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

"Asimismo, el contribuyente que operare apuestas o explotare juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.

Quedarán exentos de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos establecimientos que se limiten a la comercialización por cuenta de terceros legalmente autorizados para la explotación de juegos de azar, en calidad de agentes, comisionistas o mandatarios, y se encuentren regulados por sus propias leyes orgánicas."."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 232GG

**I.F. N°232/11.08.2025**  
I.F. N°222/06.08.2025  
I.F. N°202/22.07.2025  
I.F. N°169/27.06.2025  
I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024  
I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°013/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023

## **Informe Financiero Complementario**

**Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado**

**Boletín N°15.975-25**

### **I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N°164-373), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

- a. Respecto del uso de información falsa para la comisión de delitos de competencia del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos, se establece que será sujeto de sanción el contribuyente que conociera o no podría menos que conocer que dichos antecedentes serán utilizados para la comisión de los mencionados delitos.
- b. Se precisa el ejercicio de la facultad de realizar inspecciones mediante funcionarios de la Comisión, y se especifica la aplicación de la obligación de reserva de la identidad de estos funcionarios.
- c. Se especifican las condiciones que configuran el delito aduanero de adquisición, recepción, porte, transporte o escondite de mercancías que hayan sido objeto de contrabando.
- d. Se acota la aplicación de la sanción por explotación de juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro.

### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 232GG

**I.F. N°232/11.08.2025**  
I.F. N°222/06.08.2025  
I.F. N°202/22.07.2025  
I.F. N°169/27.06.2025  
I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024  
I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°013/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 232GG

**I.F. N°232/11.08.2025**  
I.F. N°222/06.08.2025  
I.F. N°202/22.07.2025  
I.F. N°169/27.06.2025  
I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024  
I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°013/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023



*[Handwritten signature]*  
**MARTINEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

